INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LAURA IVONNE RUIZ MORENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

La que suscribe, diputada federal Laura Ivonne Ruiz Moreno, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 78, numeral 1, 73, 77, fracción. III, 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de violencia vicaria.

I. Exposición de Motivos

La violencia vicaria como una expresión extrema de la violencia de género

La violencia contra las mujeres continúa representando uno de los principales desafíos para el Estado mexicano en la construcción de una sociedad más justa, igualitaria y respetuosa de los derechos humanos. A pesar de los avances institucionales y legislativos alcanzados en las últimas décadas, existen formas de violencia que han evolucionado y adquirido nuevas manifestaciones destinadas a perpetuar relaciones de control, dominación y sometimiento sobre las mujeres.

Una de estas expresiones es la denominada violencia vicaria, la cual ha sido reconocida progresivamente por especialistas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones defensoras de derechos humanos y órganos legislativos nacionales e internacionales como una de las formas más graves de violencia de género.

La violencia vicaria se caracteriza por la instrumentalización de hijas, hijos, familiares, personas dependientes o seres con quienes existe un vínculo afectivo significativo, con el propósito de provocar sufrimiento a una mujer. El agresor busca ocasionar daño emocional, psicológico, patrimonial o incluso físico a la víctima mediante la utilización de terceros como mecanismo de castigo, venganza o control.

Su particular gravedad radica en que la conducta no solamente afecta a la mujer que la padece, sino que genera consecuencias altamente perjudiciales para niñas, niños y

adolescentes, quienes son convertidos en instrumentos de agresión y expuestos a contextos de violencia que comprometen su desarrollo integral.

Por ello, esta modalidad debe ser entendida no únicamente como una forma de violencia contra las mujeres, sino también como una violación directa a los derechos de la niñez.

Contexto social y jurídico

La experiencia institucional demuestra que numerosos casos de violencia vicaria surgen cuando una mujer decide poner fin a una relación marcada por situaciones de violencia familiar, abuso o control coercitivo.

En estos contextos, algunos agresores recurren a conductas como:

- La sustracción de hijas e hijos.

- El ocultamiento de menores.

- El incumplimiento sistemático de los regímenes de convivencia.

- La manipulación emocional de niñas y niños.

- La interposición abusiva de denuncias o procedimientos judiciales.

- La retención indebida de documentos de identidad.

- Las amenazas de privar a la madre del contacto con sus hijos.

- La utilización de litigios familiares como mecanismos de hostigamiento permanente.

Estas conductas tienen como finalidad prolongar el control sobre la víctima aun después de terminada la relación de pareja.

La violencia vicaria suele desarrollarse en escenarios donde existen procesos de divorcio, guarda y custodia, convivencia, alimentos o patria potestad, lo cual genera una frecuente confusión entre los conflictos propios de la dinámica familiar y las conductas que constituyen auténticos actos de violencia de género.

Frente a esta realidad resulta indispensable que el Estado proporcione herramientas jurídicas suficientes para identificar oportunamente estas conductas y actuar con perspectiva de género, interés superior de la niñez y enfoque de derechos humanos.

Impacto en las mujeres

Las consecuencias de la violencia vicaria son particularmente devastadoras.

Las víctimas experimentan afectaciones psicológicas severas derivadas del temor constante por la integridad física y emocional de sus hijas e hijos. La incertidumbre sobre su ubicación, seguridad o bienestar provoca daños que pueden manifestarse en forma de ansiedad, depresión, estrés postraumático, afectaciones laborales, aislamiento social y pérdida de condiciones mínimas para el desarrollo personal.

A diferencia de otras formas de violencia, la violencia vicaria frecuentemente se prolonga durante años mediante el uso indebido de procedimientos jurisdiccionales, recursos legales o estrategias de desgaste emocional.

En muchos casos la víctima se enfrenta simultáneamente a procesos judiciales complejos, gastos económicos considerables y afectaciones emocionales que terminan por vulnerar su acceso a la justicia.

La ausencia de mecanismos especializados puede favorecer la revictimización institucional y dificultar la adopción de medidas urgentes para prevenir daños irreparables.

Afectaciones a niñas, niños y adolescentes

La violencia vicaria vulnera de manera directa el interés superior de la niñez reconocido por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a desarrollarse en entornos familiares libres de violencia, a mantener relaciones afectivas sanas y a preservar su estabilidad emocional.

Cuando un menor es utilizado para dañar a su madre, resulta afectado en su dignidad, identidad, desarrollo emocional y bienestar psicológico.

La exposición constante a conflictos familiares, manipulaciones emocionales, presiones, amenazas o cambios forzados en sus vínculos afectivos puede generar consecuencias duraderas que impacten en su salud mental, su desempeño escolar y su capacidad para establecer relaciones personales sanas durante la vida adulta.

Por ello, toda política pública destinada a combatir la violencia vicaria debe colocar en el centro la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Necesidad de armonización normativa

Si bien diversas entidades federativas han legislado en materia de violencia vicaria, los avances son heterogéneos y existen diferencias significativas en cuanto a definiciones, procedimientos y mecanismos de protección.

La falta de uniformidad genera incertidumbre jurídica y provoca que el acceso efectivo a la justicia dependa de la entidad federativa donde ocurrieron los hechos.

Asimismo, dificulta la coordinación entre autoridades administrativas, fiscalías, sistemas DIF, instituciones de atención a víctimas y órganos jurisdiccionales.

Por ello resulta necesario establecer un piso mínimo nacional de protección que permita homologar criterios, fortalecer la prevención y garantizar una atención integral.

Sustento constitucional y convencional

La presente iniciativa encuentra fundamento en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconocen la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el principio del interés superior de la niñez.

Asimismo, es congruente con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Dichos instrumentos obligan al Estado a adoptar medidas legislativas eficaces para prevenir la violencia, proteger a las víctimas y garantizar el acceso a la justicia.

Objeto de la iniciativa

La presente iniciativa tiene por objeto:

- Reconocer expresamente la violencia vicaria en la legislación general.

- Fortalecer las medidas de protección urgentes.

- Garantizar la tutela de niñas, niños y adolescentes.

- Establecer mecanismos especializados de atención.

- Favorecer la coordinación interinstitucional.

- Garantizar la reparación integral del daño.

- Incorporar el interés superior de la niñez y la perspectiva de género en la actuación de las autoridades.

Por lo anteriormente expuesto y para mayor claridad de la reforma que se propone, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: https://gaceta.diputados.gob.mx/

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 6.- Los tipos de violencias contra las mujeres son:	**ARTÍCULO 6…**
I a VI…	I a VI…
Sin correlativo	**VII. Violencia Vicaria. - La violencia vicaria es toda acción u omisión ejercida por una persona que, con la finalidad de causar daño físico, psicológico, emocional, patrimonial o de cualquier otra índole a una mujer, utilice como medio a sus hijas, hijos, familiares, personas sujetas a su cuidado o cualquier persona con quien mantenga un vínculo afectivo significativo.**
Sin correlativo	**La violencia vicaria puede manifestarse mediante:**
Sin correlativo	**a) Amenazas dirigidas a causar daño a hijas, hijos o personas afectivamente vinculadas con la víctima;**
Sin correlativo	**b) Sustracción, retención, ocultamiento o traslado indebido de niñas, niños o adolescentes;**
Sin correlativo	**c) Manipulación emocional destinada a deteriorar los vínculos familiares;**
Sin correlativo	**d) Obstaculización injustificada de convivencias o comunicaciones;**
Sin correlativo	**e) Utilización indebida de procedimientos judiciales con fines de hostigamiento;**
Sin correlativo	**f) Daño físico, psicológico o patrimonial contra personas vinculadas a la víctima;**

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Sin correlativo	**Artículo 47 bis. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir libres de violencia vicaria.** **Las autoridades federales, estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán adoptar acciones para:** **I. Prevenir, detectar y atender la violencia vicaria;** **II. Garantizar atención psicológica especializada;** **III. Proporcionar asistencia jurídica gratuita;** **IV. Salvaguardar su identidad y privacidad;** **V. Escuchar y tomar en consideración su opinión de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez.**

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de diputada federal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo Primero. Se adicionan la fracción VII recorriéndose las demás fracciones en su orden consecutivo al artículo 6 a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 6...

I a VI...

VII. Violencia Vicaria. - La violencia vicaria es toda acción u omisión ejercida por una persona que, con la finalidad de causar daño físico, psicológico, emocional, patrimonial o de cualquier otra índole a una mujer, utilice como medio a sus hijas, hijos, familiares, personas sujetas a su cuidado o cualquier persona con quien mantenga un vínculo afectivo significativo.

La violencia vicaria puede manifestarse mediante:

a) Amenazas dirigidas a causar daño a hijas, hijos o personas afectivamente vinculadas con la víctima;

b) Sustracción, retención, ocultamiento o traslado indebido de niñas, niños o adolescentes;

c) Manipulación emocional destinada a deteriorar los vínculos familiares;

d) Obstaculización injustificada de convivencias o comunicaciones;

e) Utilización indebida de procedimientos judiciales con fines de hostigamiento;

f) Daño físico, psicológico o patrimonial contra personas vinculadas a la víctima;

VIII...

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 47 bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 47 bis. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir libres de violencia vicaria.

Las autoridades federales, estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán adoptar acciones para:

I. Prevenir, detectar y atender la violencia vicaria;

II. Garantizar atención psicológica especializada;

III. Proporcionar asistencia jurídica gratuita;

IV. Salvaguardar su identidad y privacidad;

V. Escuchar y tomar en consideración su opinión de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las entidades federativas deberán armonizar su legislación en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. La Secretaría de Gobernación, en coordinación con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, elaborarán un Protocolo Nacional de Atención a Casos de Violencia Vicaria de observancia obligatoria para las autoridades competentes dentro de los ciento veinte días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Cuarto. Las dependencias competentes deberán realizar las adecuaciones administrativas y presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de septiembre de 2026.

Diputada Laura Ivonne Ruiz Moreno (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: https://gaceta.diputados.gob.mx/